



**CÁMARA NACIONAL ELECTORAL
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
-Secretaría de Actuación Judicial-**

**Cantidad de avales necesarios para las precandidaturas
SAN LUIS**

Artículo 21 Ley 26571: "Las precandidaturas a senadores, diputados nacionales y parlamentarios del Mercosur por distritos regionales provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán estar avaladas por un número de afiliados no inferior al dos por mil (2%) del total de los inscritos en el padrón general de cada distrito electoral, hasta el máximo de un millón (1.000.000), o por un número mínimo de afiliados a la agrupación política o partidos que la integran, equivalente al dos por ciento (2%) del padrón de afiliados de la agrupación política o de la suma de los padrones de los partidos que la integran, en el caso de las alianzas, del distrito respectivo, hasta un máximo de cien mil (100.000), el que sea menor."

NÚMERO	PARTIDO POLÍTICO	2%
1	MOVIMIENTO DE INTEGRACION Y DESARROLLO	31
2	PARTIDO JUSTICIALISTA	728
3	UNION CIVICA RADICAL	468
12	PARTIDO COMUNISTA	31
38	MOVIMIENTO SOCIALISTA DE LOS TRABAJADORES	31
40	MOVIMIENTO LIBRES DEL SUR	32
54	PARTIDO DE LA VICTORIA	31
57	MOVIMIENTO DE ACCION VECINAL	31
64	PRO-PROPUESTA REPUBLICANA	36
69	GEN	31
70	PARTIDO DE TRABAJADORES POR EL SOCIALISMO	31
73	NUEVO ENCUENTRO POR LA DEMOCRACIA Y LA EQUIDAD	31
82	COMPROMISO FEDERAL	42
84	PARTIDO DEL TRABAJO Y LA EQUIDAD	31
85	PARTIDO DEMOCRATA	31
177	PARTIDO UNION Y LIBERTAD	62
184	PARTIDO DE LA LEALTAD SANLUISEÑA	31
190	FRENTE PARA LA VICTORIA	31
196	MAS (+) SAN LUIS	31
199	MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA DE EXPRESION SOCIAL	31
203	AVANZAR SAN LUIS	39
205	SAN LUIS SOMOS TODOS	31

Este partido cuenta con un número de afiliados inferior a la cantidad mínima requerida en el distrito, por lo que se encuentra comprendido en lo establecido en el considerando 2º, párrafo 2º, Ac. 43/15, según el cual: "para el supuesto de partidos que a la fecha de cierre de novedades (180 días antes de la elección general; cf. Art. 3º del Dto. 443/11) no registraran el mínimo de afiliados requeridos en el distrito- de conformidad con los artículos 7º bis inc. "a" y 7º ter de la Ley 23298- el porcentaje establecido por el artículo 21 de la ley 26571 debe calcularse sobre ese mínimo"-